



147718

308
2019

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON FERNANDO ALFREDO MORA ALVARADO, POR MOTIVO QUE INDICA.

31 DIC. 2019

VALPARAISO,

R. EX. N°

5964

VISTOS: La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por don Fernando Alfredo Mora Alvarado, con fecha 04 de diciembre de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3260 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 10 de diciembre de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Fernando Alfredo Mora Alvarado, cédula de identidad N° 10.073.886-4, presentó solicitud de sustitución por modificación de la embarcación pesquera artesanal "NIÑA XIMENA", RPA N° 966995 con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "NIÑA XIMENA", matrícula N° 1865 de Lota.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, en dicho sentido, respecto de la embarcación sustituta "NIÑA XIMENA", matrícula N° 1865 de Lota, consta en el Certificado de Matrícula A-N° 1474292 que es de propiedad de don Gianluca Mora Poblete, inscrito con el RPA N° 968955; de don Gianfranco Mora Poblete, inscrito con el RPA N° 225326; y de don Fernando Mora Alvarado quien sigue siendo armador provisorio ya que el otro heredero, según la posesión efectiva presentada en trámite de sucesión provisorio, don Gianpiero Mora Poblete sigue siendo menor de edad, no estando inscrito en el Registro Pesquero Artesanal.



17086
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Que, atendido lo anterior, respecto de la embarcación que se pretende sustituir, cabe agregar que por Resolución Exenta N° 4654 de fecha 17 de octubre de 2018, se acogió la solicitud de asignación provisoria de la vacante presentada por la sucesión de doña Paola Angélica Poblete Novoa, la cual está compuesta por los herederos que figuran como armadores de la embarcación sustituyente, correspondiendo en este caso pedir la asignación o sucesión definitiva.

Que, en este orden de ideas, no se da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, según lo preceptuado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 388, citado, en atención a que el dominio de la inscripción de la embarcación en cuestión, se encuentra radicado en una sucesión, siendo esta el único titular de los derechos emanados de la misma, existiendo a la vez una asignación provisoria aprobada, siendo necesario en este caso solicitar la asignación definitiva de la inscripción en cuestión.

Que, por lo expuesto, conforme a los antecedentes aportados y por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución por modificación de la embarcación artesanal en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Fernando Alfredo Mora Alvarado, cédula de identidad N° 10.073.886-4, respecto de la embarcación "NIÑA XIMENA", RPA N° 966995, por la embarcación "NIÑA XIMENA", matrícula N° 1865 de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SUBDIRECCIÓN
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.